

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Radicación : No. 253684089001 2018 00080 00**  
**Proceso : EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante : ADRIANA PULECIO RODRÍGUEZ**  
**Demandado : MARTA LUCÍA ROJAS ROMERO**

La demandante ha presentado escrito en el que manifiesta voluntariamente que no es su deseo continuar con el proceso y que por esa razón se debe "dar la terminación y/o cancelación de los Remanentes".

Sin embargo, no existe incertidumbre que la acción ejecutiva se inició para satisfacer el pago de una obligación y que una de las formas para declarar su extinción lo es "Por la solución o pago efectivo" en sublime disposición contenida en los artículos 1625 y 1626 del Código Civil y que la terminación del procedimiento para su recaudo lo autoriza la ley del enjuiciamiento civil en su artículo 461. Bajo estas apreciaciones, la ejecutante no debe ser ajena a ellas; por tanto, el pedimento de declarar terminado el proceso porque no es su deseo continuarlo, se rechaza para que la ajuste a la normatividad en comento.

**Notifíquese y Cúmplase**

**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERUSALÉN CUNDINAMARCA  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
  
No. 030 DE HOY 18 de diciembre de 2020  
  
La Secretaria,  
  
KATHERINE J. JIMÉNEZ CÚBILLOS